



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2026-2027



17H02440_GB_(DG)_CONTR

ANEXO C
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Fecha:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Unidad Educativa Particular "Marqués de Selva Alegre", con RUC No. 1703541647001, debidamente representada por la doctora Gladys Amanda Báez Pavón a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará simplemente como la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Por otra parte, comparece el/la señor(a) _____, con cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado(a) en el cantón _____, sector _____, en las calles _____, con números _____ telefónicos _____ / _____ y correo electrónico _____; en su calidad de representante legal y/o del/la estudiante _____, a quien en adelante se le denominará simplemente como el **REPRESENTANTE**.

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces de contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente concurren a la suscripción del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

Constituyen antecedentes del presente instrumento los siguientes:

2.1 La INSTITUCIÓN EDUCATIVA es una entidad de derecho privado con finalidad social, debidamente autorizada para la prestación de servicios públicos de educación formal en los niveles de educación Inicial, Básica y Bachillerato., regulada por el Ministerio de Educación y sujeta a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento.

2.2 La Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre", brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los niveles: inicial, básico y bachillerato. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación por parte del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

2.3 Conforme a la normativa nacional, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tramitó ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas el correspondiente proceso de fijación de costos para el año lectivo 2026-2027, obteniendo la Resolución N.º MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096R, la cual determina los valores máximos autorizados para la matrícula y las pensiones.

2.4 El REPRESENTANTE declara haber elegido de forma libre, voluntaria y sin coacción alguna el modelo pedagógico e institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Asimismo, ratifica conocer, comprender y aceptar en su totalidad el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Código de Convivencia y las Políticas Internas del plantel, obligándose a respetarlos y velar por su estricto cumplimiento.

2.5 Es de conveniencia de las partes suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos por estar acorde a sus mutuos intereses.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para su



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2026-2027



17H02440_GB_(DG)_CONTR

ANEXO C
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Fecha:

representado/a.....; matriculándole en el plantel educativo para el año lectivo 2026-2027, en el (curso, grado, subnivel).....de la jornada matutina.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los servicios que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al estudiante comprenden tanto los educativos que constan en el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional, que cubren el costo de la gestión educativa, así como los servicios complementarios que se prestan en el plantel y que se enmarcan en lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DE LA MATRÍCULA Y FORMA DE PAGO:

El REPRESENTANTE se obliga de manera irrevocable al pago total de la colegiatura anual correspondiente al periodo lectivo contratado, conforme a los siguientes rubros y condiciones:

5.1. Matrícula: El valor de la matrícula será el fijado en la Resolución N.º MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096R, remitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, el cual deberá ser cancelado de forma oportuna dentro de los plazos determinados para el período ordinario o extraordinario.

5.2. Pensiones educativas: La colegiatura anual restante se prorrateará en diez (10) cuotas mensuales de igual valor, correspondientes a los meses comprendidos entre septiembre de 2026 y junio de 2027.

5.3. Plazo de pago: El REPRESENTANTE deberá cancelar las pensiones mensuales de manera anticipada, máximo hasta el quinto (5) día de cada mes de forma regular.

5.4. Beneficio por puntualidad: Con el fin de incentivar la cultura de pago y fidelidad, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concederá un descuento del 10 por ciento (10%) sobre el valor de la pensión autorizada, única y exclusivamente cuando el REPRESENTANTE efectúe el pago total dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. A partir del **día 6**, se deberá cancelar el valor oficial autorizado para el año lectivo 2026-2027.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO, MORA Y SANCIONES:

6.1. Pérdida de beneficios: El incumplimiento en el pago de la pensión mensual dentro de los plazos ordinarios estipulados causará la constitución en mora automática del REPRESENTANTE, acarreando la pérdida inmediata y definitiva del beneficio de descuento por puntualidad detallada en el numeral 5.4, debiendo pagar el 100% del valor fijado por la Junta Reguladora en el nuevo acuerdo de costos de matrículas y pensiones.

6.2. Vía monitoria: En caso de que el REPRESENTANTE incurra en mora acumulada que supere los tres (3) meses en el pago de las pensiones educativas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA queda expresamente facultada para ejercer las acciones legales de cobro por la vía judicial respectiva mediante el **Procedimiento Monitorio**, regulado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El REPRESENTANTE asumirá de forma íntegra los gastos derivados de dicha reclamación, incluidos honorarios profesionales, costas procesales y cargos legales.

6.3. Reubicación del estudiante: De verificarse una mora superior a tres (3) meses consecutivos o acumulados, el Representante Legal de la institución —en estricto cumplimiento de sus facultades legales y del Memorando No. MINEDUC-CZ2-2025-03764-M de 01 de julio de 2025— notificará del particular a la autoridad del nivel Distrital del Ministerio de Educación a fin de iniciar el proceso de



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2026-2027



17H02440_GB_(DG)_CONTR

ANEXO C
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Fecha:

traslado y reubicación del estudiante a una institución educativa pública.

6.4. Continuidad educativa temporal: Con la finalidad de precautar el derecho superior del menor, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA bajo ningún concepto privará del acceso a clases, evaluaciones o permanencia al estudiante, garantizando su derecho a la educación hasta que el Distrito Educativo competente ejecute de manera oficial la respectiva asignación de cupo en la nueva entidad estatal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETIRO VOLUNTARIO DEL ESTUDIANTE:

Si el REPRESENTANTE decide, de manera unilateral y voluntaria, retirar al estudiante de la institución antes de la culminación del año lectivo, deberá notificarlo por escrito de forma obligatoria presentar junto a la solicitud el certificado de cupo de la institución educativa seleccionada para continuar sus estudios para garantizar el derecho a la educación por parte del/ la estudiante. El REPRESENTANTE acepta expresamente que no tendrá derecho a reclamar la devolución, reembolso o compensación del valor cancelado por concepto de matrícula., ni respecto de los servicios educativos facturados o devengados hasta la fecha exacta de la notificación formal de retiro

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:

El Representante del(a) estudiante se obliga a:

- Cancelar los valores por concepto de matrícula oportunamente dentro de los plazos establecidos por el RLOEI para la matrícula ordinaria y extraordinaria.
- Cancelar los valores por concepto de pensiones de forma **prorrateada en diez cuotas mensuales iguales** comprendidas entre septiembre de 2026 a junio de 2027, desde Inicial hasta Tercero de Bachillerato (máximo hasta los cinco primeros días de cada mes).

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD ECONÓMICA EXCLUSIVA Y OBLIGACIÓN DE PAGO:

El/la progenitor(a) o representante legal que suscribe el presente instrumento declara y acepta de manera expresa, irrevocable y voluntaria, que asume la calidad de **Responsable Económico** principal de todas las obligaciones financieras derivadas de este contrato. En consecuencia, se obliga formalmente a:

- 9.1 Cancelar de forma íntegra, oportuna y bajo los plazos estipulados en la Cláusula Quinta, los valores correspondientes a la matrícula y las diez (10) pensiones educativas mensuales del año lectivo regulado.
- 9.2 Aceptar que las facturas comerciales autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) se emitirán única y exclusivamente a su nombre, siendo el titular de la obligación tributaria y crediticia.
- 9.3 Reconocer que, en caso de suscitarse mora o impago superior a los tres (3) meses, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** dirigirá de forma directa e individual todas las acciones legales de cobro judicial (Procedimiento Monitorio) o extrajudicial en su contra, sin lugar a oponer excepciones de falta de legitimación pasiva o requerir la citación de otro progenitor.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2026-2027



17H02440_GB_(DG)_CONTR

ANEXO C
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Fecha:

CLAÚSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN:

El REPRESENTANTE declara conocer que en el caso de no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones, con un vencimiento que supere los tres meses por concepto de pensiones educativas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá tomar las acciones legales que correspondan conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, en procedimiento monitorio con la finalidad de ejecutar el cobro de los valores adeudados, más los gastos en los cuales la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deba incurrir, tales como, honorarios profesionales, costas procesales y otros que se determine conforme a la ley.

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados y el reconocimiento económico por fidelidad y puntualidad en pagos (descuento con relación al valor autorizado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS:

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en calidad de Responsable del Tratamiento de datos personales, informa al REPRESENTANTE que los datos personales proporcionados tanto del estudiante como de sus representantes legales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y demás disposiciones aplicables.

Los datos personales recopilados serán utilizados exclusivamente para fines relacionados con:

- Gestión académica y administrativa;
- Matrícula y registro estudiantil;
- Seguimiento pedagógico y disciplinario;
- Gestión financiera y facturación;
- Cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias ante autoridades competentes;
- Uso de plataformas tecnológicas educativas;
- Seguridad institucional;
- Atención médica o emergencias;
- Comunicación institucional con representantes legales.
- Derivación a terceros autorizados de los casos relacionados con el incumplimiento de obligaciones económicas u otras responsabilidades inherentes a la representación legal del estudiante, para la ejecución de las gestiones administrativas, extrajudiciales, legales o de cobranza que correspondan, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá tratar categorías especiales de datos personales y datos sensibles estrictamente necesarios para la prestación del servicio educativo y protección



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2026-2027



17H02440_GB_(DG)_CONTR

ANEXO C
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Fecha:

integral del estudiante, especialmente información relacionada con salud, condiciones psicopedagógicas, alergias, discapacidades o necesidades educativas específicas, aplicando medidas reforzadas de confidencialidad y seguridad.

El REPRESENTANTE declara que la información proporcionada es veraz y autoriza el tratamiento de los datos personales del estudiante en calidad de representante legal, exclusivamente para las finalidades antes descritas y en observancia del interés superior del niño, niña y adolescente.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compartir información con entidades públicas competentes, plataformas educativas, proveedores tecnológicos y encargados del tratamiento que participen en la prestación de los servicios educativos, garantizando la aplicación de medidas de seguridad y confidencialidad conforme a la normativa vigente.

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales aplicables.

El REPRESENTANTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad, suspensión del tratamiento y demás derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, mediante solicitud dirigida a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través de los canales oficiales definidos para el efecto.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA implementará medidas técnicas, organizativas y administrativas razonables para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para el caso específico de cobro de pensiones educativas en mora que superen las tres mensualidades, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA activará de forma directa la vía judicial a través del procedimiento monitorio previsto en el Código Orgánico General de Procesos ante los Jueces de lo Civil con sede en el cantón Rumiñahui.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN:

Las partes contratantes declaran que en la celebración de este instrumento no ha mediado vicio alguno del consentimiento como error, fuerza o dolo, por lo que se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes.

Para constancia de lo estipulado, firman este contrato por duplicado del mismo tenor y valor en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los ____ días del mes _____ del año _____.

.....
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Dra. Gladys Báez Pavón
C.C. 170354164-7

.....
REPRESENTANTE DEL(A) ESTUDIANTE
Nombre:.....
C.C.: